



RESOLUCIÓN BIMINISTERIAL N° 08

La Paz, 13 MAR. 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 306 de la Constitución Política del Estado, establece el modelo económico boliviano plural, orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todos los bolivianos

Que el Parágrafo I del Artículo 321 del texto constitucional señala que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que el parágrafo IV del Artículo 340 de la Constitución Política del Estado, dispone que el Órgano Ejecutivo nacional establecerá las normas destinadas a la elaboración y presentación de los proyectos de presupuestos de todo el sector público, incluidas las autonomías.

Que el parágrafo II del Artículo 114 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización, establece que el proceso presupuestario en las Entidades Territoriales Autónomas, está sujeto a las disposiciones legales, directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado.

Que el Artículo 40 de la Ley N° 62 de 28 de noviembre de 2010, Presupuesto General del Estado 2011, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en el marco del Plan General de Desarrollo Económico Social, formular, desarrollar y reglamentar la política fiscal y presupuestaria de mediano y largo plazo.

Que el Artículo 7 de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), establece que el Ministerio de Planificación del Desarrollo, se constituye en el Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece la denominación del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mismo que se encuentra conformado entre otras áreas organizativas jerárquicas, por el Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, responsable de proponer políticas y directrices presupuestarias para la asignación de recursos anuales para el cumplimiento de los objetivos institucionales.



Que el Inciso s) del Artículo 53 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, incorporado mediante el Decreto Supremo N° 429 de 10 de febrero de 2010, establece como atribución de la Viceministra(o) de Presupuesto y Contabilidad Fiscal formular reglamentos, instructivos y directrices presupuestarias plurianuales, para la elaboración, presentación y modificación de los presupuestos plurianuales de las entidades e instituciones del sector público.

Que el Informe Técnico MEFP/VPCF/DGPGP/UGPPP/INF. N° 04/19, elaborado por la Dirección General de Programación y Gestión Presupuestaria; asimismo, el Informe Jurídico MEFP/DGAJ/Pto. N° 048/2019 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, recomiendan la emisión de la presente Resolución Bi Ministerial, al ser necesario que las entidades del sector público cuenten con un Calendario de Formulación Presupuestaria, que establezca las actividades y plazos del proceso de Formulación del Presupuesto Plurianual y Anual institucionales.

POR TANTO:

Los Ministros de Economía y Finanzas Públicas, y de Planificación del Desarrollo, en uso de sus atribuciones conferidas por el ordenamiento legal vigente.

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). Aprobar el Calendario de Formulación Presupuestaria, estableciendo las actividades y plazos del proceso de Formulación del Presupuesto Plurianual y Anual institucionales.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Resolución se aplica a las entidades del sector público que comprenden: los Órganos del Estado Plurinacional, las que ejercen funciones de Control, de Defensa de la Sociedad y del Estado, Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales, Municipales e Indígenas Originarios Campesinos, Universidades Públicas, Empresas Públicas, Instituciones Financieras Bancarias y no Bancarias, Instituciones Públicas de Seguridad Social y todas las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado.

ARTÍCULO 3. (CALENDARIO DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA PLURIANUAL Y ANUAL). Las entidades públicas tienen la responsabilidad de elaborar el proyecto de presupuesto plurianual y anual institucional de recursos y gastos de acuerdo al siguiente Calendario de Formulación Presupuestaria:



a) Inicio del Proceso de Formulación Presupuestaria

Las entidades públicas deben realizar la evaluación del presupuesto plurianual para su correspondiente actualización e iniciar la elaboración de su Plan Operativo Anual y Presupuesto Institucional de la siguiente gestión fiscal, de conformidad al Comunicado a ser emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) en el mes de abril.

b) Techos Presupuestarios

El MEFP remitirá a las entidades públicas, hasta la segunda quincena del mes de julio, los techos presupuestarios plurianuales y anuales de los recursos del Tesoro General de la Nación (TGN), Coparticipación Tributaria, Impuesto Directo a los Hidrocarburos, Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, Fondo de Compensación y Regalías Departamentales, según corresponda.

c) Presentación de documentación

Las entidades públicas deben remitir los anteproyectos de Presupuesto Institucional Plurianual y Anual, y la respectiva documentación de respaldo al MEFP y MPD, según corresponda, hasta la primera quincena del mes de septiembre.

d) Remisión del Proyecto del PGE al Órgano Legislativo

El MEFP debe presentar a la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP), hasta el 31 de octubre, el proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado en el marco de la Constitución Política del Estado.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

Mariana Prado Noya
Mariana Prado Noya
MINISTRA DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO

Luis Alberto Arce Catacora
Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS